

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA • FUNDADO EN 1866

OFICINAS: CALLE DE QUEVEDO, NUM. 7.—MADRID  
DIRECCION POSTAL: APARTADO NUM. 131  
DIRECCION TELEGRAFICA: MAGISTROL

## TARIFA DE ANUNCIOS POR INSERCIÓN

Una página . . . . .	125 pesetas.	Los anuncios de menos de un cuarto de página, a <b>1,25</b> pesetas línea de <b>cuarenta</b> letras o fracción. <b>==</b>
Media id. . . . .	65 —	
Cuarto id. . . . .	35 —	

A los suscriptores, en los anuncios particulares de interés general, permutas, vacantes, etc., **1,00** peseta la línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros . . . . .	<b>20,00</b> pesetas.
Semestre, sin regalo de libros. . . . .	<b>10,00</b> —

No se admiten suscripciones por menos de un semestre. La suscripción comenzará siempre en 1.º de mes. El pago es por adelantado, por giro postal o telegráfico, sellos de Correos (certificando la carta), o por medio de nuestros corresponsales. Toda petición de traslado de residencia, vendrá acompañada de una dirección y de **0,30** pesetas en sellos.

**SUMARIO.**—De actualidad: Arreglo de las Escuelas en vacaciones. De provisión de Escuelas. Homenaje a un Maestro. Una sentencia del Supremo. En el Grupo escolar «Pardo Bazán». Notable circular. Cada cual ve las cosas a su manera.—Sección oficial: Índice de la «Gaceta». Disposiciones varias de interés general.—Asociaciones de Maestros.—Convocatoria de oposiciones a Escuelas.—Correspondencia.—El rezo en la Escuela.—Revista femenina.—Notas de viaje: Algo más sobre el cinematógrafo.—Desde Inglaterra: Opiniones y leyes: un por qué, quizás.—Escuelas vacantes.



# E L C I E L O

— por —

VICTORIANO F. ASCARZA

Trátase, con todo detalle, en las 186 páginas de que consta este libro, de materias tan interesantísimas y curiosas cual todas las que se refieren a la Astronomía. Con gran amenidad y ejemplos clarísimos se explican los más intrincados problemas astronómicos. Es un libro de gran utilidad para la lectura de los niños e indispensable a los Maestros que quieran poseer un conocimiento completo de la Geografía astronómica. Ilustrado con 42 dibujos y 11 fotografías.

**Ejemplar encartonado, 1,25 pesetas.**

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID**

**Este número ha sido revisado por la censura**

## LECTURAS PATRIOTICAS

# LA PATRIA ESPAÑOLA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS, PROPIO PARA DESENVOLVER  
EN EL CORAZON DE LOS NINOS EL SENTIMIENTO PATRIO

— POR —

D. EZEQUIEL SOLANA

MAESTRO NORMAL

El libro va dividido en tres secciones: trozos donde se describen y pintan costumbres de las regiones españolas; trozos en que se ponen de relieve la grandeza y cultura de nuestra nación, siempre gloriosa; trozos, en fin, que se refieren a la vitalidad, poderío y aspiraciones de la raza. Es un libro de lectura deleitable e instructiva y de elementos adecuados para recitaciones y discursos cuando se tenga necesidad en la celebración de fiestas escolares.

**PRECIO DEL EJEMPLAR, 1,50 PESETAS**



# DE ACTUALIDAD

**Arreglo de las Escuelas en vacaciones.**—Hemos entrado en plenas vacaciones de verano. Maestros y niños pueden entregarse al descanso en esta época de excesivo calor en que tan molesto se hace el estudio.

Hay que atender a la salud corporal, tal vez quebrantada por exceso de trabajo; hay que reponer energías para poder dedicarse nuevamente a las tareas habituales cuando se reanuden las clases en el curso próximo.

Pero las Escuelas requieren también alguna atención en esta época por parte de las autoridades. También han sufrido, también se han gastado y necesitan arreglos en su parte material.

Es la época en que deben mejorarse los locales. Durante el curso, los Maestros han notado deficiencias fáciles de corregir, faltas fáciles de subsanar, y este es el tiempo de remediarlas.

Una puerta mal colocada, una ventana que dé luz a cierta parte de la clase donde se hace necesaria, el friso de las paredes, las tablas o los baldosines del pavimento deteriorados o rotos, el blanqueo de las paredes y del techo, defectos son muy corrientes que se producen con el uso y que requieren frecuente arreglo. Esta es la época de corregir defectos y de realizar mejoras.

Los alcaldes de los pueblos, ocupados generalmente por el verano en las faenas de la recolección, tal vez no paran mientes en estas cosas y las descuidan. Los Maestros deben recordárselas e insistir en que sean corregidas, en bien de la salud de los niños y de los beneficios de la enseñanza.

Rara es la Escuela que después de un curso en plena actividad no tiene deterioros que arreglar o defectos que corregir. Las vacaciones son la época adecuada para arreglarla y ponerla en las debidas condiciones.

Pero los Maestros, que son los indicados para hacer notar las faltas, no siempre son atendidos. El deber de acorrer a esta necesidad está en las autoridades.

Todos los años, al llegar la época de vacaciones, debían los Gobernadores civiles dictar enérgicas circulares para que los alcaldes atendieran al reparo y blanqueo de las Escuelas; y debían exigir de los inspectores relaciones de los pueblos donde la orden había sido cumplida y donde se había hecho de ella caso omiso.

Es verdad que todos los años hay algún Gobernador que cumple con este deber, y nosotros hemos reproducido, no hace muchos días, la orden dictada por el Gobernador civil de Murcia con este objeto; pero la medida debía tener carácter general, y, sobre todo, debía hacerse cumplir, porque muchas veces se da la orden y no se cuida después de su exacto cumplimiento.

Que es achaque de nuestra Administración dictar buenas leyes y no hacerlas cumplir. Hay que mandar hacer lo que se deba e imponer sanciones a los que faltan a lo mandado.

Los Maestros españoles que salen en los veranos al extranjero, han encontrado muchas veces dificultades para visitar Escuelas, porque están de obras, porque están haciéndose en ellas las debidas reparaciones. Es la época del año dedicada a estos menesteres.

En España no conocemos aún esta regla general. Se hacen obras en algunas Escuelas, pero nunca pasan de una excepción. Somos imitadores del extranjero en muchas cosas, y debíamos serlo también, pero de un modo general y obligatorio, en el arreglo material de las Escuelas en tiempo de vacaciones.



**De provisión de Escuelas.**—Según se nos asegura, ha sido enviada a la *Gaceta* la convocatoria de las oposiciones libres tan esperada. A última hora la encontramos en la *Gaceta* y la trasladamos a nuestras columnas.

—También se nos dice han sido remitidos a la *Gaceta* para su inmediata publicación los nombramientos provisionales de Maestros y Maestras correspondientes a los meses de febrero y marzo.



**Homenaje a un Maestro.**—El día 15 de este mes ha tenido lugar, en Málaga, la celebración de un banquete que los Maestros nacionales, municipales, concejales y amigos ofrecieron a su querido compañero D. Julio Leyva Linares, por haber sido nombrado, por unanimidad, teniente alcalde, delegado de Instrucción pública.

En este banquete se hizo entrega de un *magnífico pergamino y bastón de mando*, que costearon todos sus compañeros. Asistieron al brillante y simpático acto, el Gobernador



civil, alcalde, concejales, presidente de la Diputación, Inspectores de Primera enseñanza, Profesores del Instituto, Escuela Normal y Comercio, y las Maestras y Maestros nacionales.

Pronunciaron discursos D. José Gutiérrez Ortega, Maestro nacional, presidente de la Comisión organizadora e iniciador del homenaje, que ofreció el banquete e hizo entrega del pergamino y bastón; el Sr. Rivas Fernández; Inspector-Jefe de Primera enseñanza, Sr. Verge; el presidente de la Diputación provincial, D. Antonio Quintana, leyó unas cuartillas admirables, científicas y pedagógicas; el alcalde, Sr. De las Peñas, tuvo frases de elogio para el Sr. Leyva, diciendo que se honraba con haber puesto en manos del homenajeado el ramo de Instrucción pública. Acto seguido entregó el bastón de mando al Sr. Leyva, abrazándolo en nombre del pueblo de Málaga.

El Sr. Leyva, visiblemente emocionado, se levantó a hablar, pronunciando un discurso breve y precioso, y dió las gracias a todos, agradeciendo en lo más íntimo de su alma el acto que en su honor se celebraba, y dijo que la emoción que sentía era de tal naturaleza, que no podía expresarla; pero que, sin embargo, manifestaba que su reconocimiento no tendrá límites y que tal prueba de cariño no la olvidará mientras viva.



**Una sentencia del Supremo.**—Por una sentencia que ha dictado recientemente el Tribunal Supremo se niega a los Ayuntamientos la facultad de regir y gobernar Escuelas primarias de carácter laico.

Esta sentencia ha sido aplicada en un recurso interpuesto por el ministerio fiscal y el Ayuntamiento de Badajoz contra otra del Tribunal Contencioso-administrativo, que declaró nulo un acuerdo de referido Ayuntamiento, por el que se aceptaba un legado particular para la fundación de un centro de enseñanza laica.

Al fallecer en Badajoz D. Domingo Hernández de León y abrirse su testamento, apareció nombrado el Ayuntamiento de aquella capital administrador de los bienes del fallecido a condición de sostener una o dos Escuelas laicas nacionalistas de instrucción primaria, con exclusión de enseñanza de religión, dogmas, etc. Siete concejales se nombraron como gestores del legado.

El Ayuntamiento consultó a la Junta de Beneficencia y al Ministerio de Instrucción pública si se podía aceptar dicho legado, te-

niendo en cuenta sus cláusulas condicionales. Los consultados contestaron en sentido negativo, por no permitir semejante aceptación la ley vigente de Instrucción de 1857. A pesar de estas respuestas negativas, el Municipio tomó el acuerdo de aceptar el legado. Contra tal acuerdo entabló los recursos oportunos D. José Velardos Parejos, Vicario general y gobernador eclesiástico de Badajoz, en nombre del Obispo de la diócesis, y el Tribunal Contencioso-administrativo declaró nulo el referido acuerdo. El ministerio fiscal y el Ayuntamiento de Badajoz interpusieron recurso contra el fallo de anulación, alegando falta de personalidad del reclamante e incompetencia de jurisdicción.

Sostenido el recurso por el fiscal Sr. Callejo y por el letrado Sr. Rodríguez de Viguri, e impugnado por el Sr. Senante, el Alto Tribunal ha emitido el siguiente fallo:

«Se revoca el acuerdo del Ayuntamiento de Badajoz en cuanto a la aceptación lisa y llana del legado, si de su aceptación ha de deducirse que establezca, rija y gobierne dos Escuelas laicas, pues el Ayuntamiento no puede regir tales Escuelas, porque, como órgano de un Estado católico, no puede patrocinar fundaciones de carácter público de enseñanza primaria en las que no se enseñe la religión del Estado.

Se reserva, sin embargo, al Ayuntamiento el ejercicio de las oportunas acciones civiles ante los Tribunales de esta jurisdicción para que éstos determinen si la condición puesta por el testador para aceptar el legado ha de tenerse como no puesta conforme a lo dispuesto en el artículo 792 del Código civil, o si es posible aplicar el legado en forma análoga a lo que establece en las cláusulas, dentro de lo dispuesto en el artículo 798 del mismo Código.»



**En el Grupo escolar «Pardo Bazán».**—Como término del curso, se ha celebrado solemnemente un reparto de premios a los alumnos.

Se ha dado a todos ellos papeletas del Ayuntamiento para que puedan pasearse en el vapor *Villa de Madrid* por el estanque del Retiro; se han repartido números de una revista ilustrada, pelotas de goma, libros de cuentos y hermosos diplomas, regalo del Director del Grupo, D. Manuel Fernández Tevar.

Este pronunció un discurso una vez terminado el reparto de premios. Con sentidas



palabras exhortó a los alumnos a la aplicación y anunció que para el nuevo curso se inaugurará la extensión escolar, encaminada a estrechar las relaciones de esta Escuela con las familias de los alumnos, por medio de conferencias, en las que se desarrollarán temas de civismo, de ciudadanía, de higiene, de moral, etc. Estos actos serán amenizados con intermedios de «cine», música, canto, diálogos y comedias.

Habló a continuación el Inspector de Primera enseñanza Sr. Linares Becerra, el cual mostró su satisfacción por esta fiesta escolar, y expresó su esperanza de que este Grupo, de nueva creación, realizará una obra digna de su titular, la ilustre escritora doña Emilia Pardo Bazán.



**Notable circular.**—Lo es, sin duda, la dictada por el Gobernador civil de La Coruña, con fecha 24 de junio, dando reglas para la celebración de exámenes y exposiciones escolares, así como para la apertura del nuevo curso escolar en 2 de septiembre próximo. Publicamos lo de este último extremo, ya que lo referente a exámenes y exposiciones ha perdido su actualidad, y, por otra parte, no andamos nada sobrados de espacio. Dice así:

«La apertura del nuevo curso escolar tendrá efecto el día 2 (domingo) de septiembre del corriente año en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de la provincia, y en esa solemnidad se verificará el reparto de premios a los alumnos galardonados en los exámenes. La organización del acto correrá a cargo de la Alcaldía, en unión de la Corporación municipal, Junta local de Primera enseñanza y Maestros de las Escuelas nacionales. Los secretarios de los Ayuntamientos levantarán acta de la solemnidad, cuidando de concretar si concurrieron o no a la festividad todos y cada uno de los Maestros de las Escuelas nacionales, significándose que ello se tendrá como fecha de obligada presencia del reintegro o incorporación al destino.

Los señores Inspectores de Primera enseñanza de esta provincia, tomarán parte muy activa en todos y cada uno de los servicios que se reseñan en la presente circular y dictarán las medidas que estimen convenientes, no sólo para el exacto y puntual cumplimiento de la misma, sino también para colaborar al mayor éxito de cuanto se deja dispuesto.

Los señores Alcaldes enviarán a este Go

bierno, el día 18 de julio, copia certificada del acta, que será todo lo concisa y sucinta posible, de la sesión que celebre la Junta local de Primera enseñanza el día 16 anterior y certificación de que todos los señores Maestros de Escuelas nacionales del término municipal permanecieron personalmente al frente de sus destinos, por lo menos, hasta el día 14 inclusive (sábado), y el día 3 de septiembre, copia también certificada del acta de la solemnidad de la apertura del nuevo curso.

Espero que las autoridades y Corporaciones locales y el vecindario de toda la provincia, rivalizarán en celo y entusiasmo para conseguir el más resonante éxito en la labor que se les confía, ya que sus esfuerzos y afanes habrán de redundar en beneficio del niño, la Escuela y el Maestro, y de los mentores de la infancia, no dudo ni un momento que, secundándome, pondrán a contribución su leal y sincero amor a estos palpitantes problemas de la cultura popular.»



**Cada cual ve las cosas a su manera.**—De sobremesa en una fonda, disputaban varios contertulios sobre el valor de algunos grandes hombres, que habían conquistado celebridad en la historia, dando cada cual preferencia al de su devoción.

Eran un militar, un poeta, un pintor y un sacerdote.

—Brindo—dijo el militar—por el primer hombre del mundo, Alejandro Magno.

—No, hombre—respondió el poeta—, el primer hombre del mundo es Homero.

—Por vida mía—repuso el pintor—, que ni Alejandro ni Homero igualan a Miguel Angel.

—¿Qué dice usted caballero?—contestó el sacerdote—. El primer hombre del mundo es sin disputa el Angel de las Escuelas, Tomás de Aquino.

El mozo de la fonda terció a su vez, diciendo:

—Señores, que parece que el vino se les ha subido a la cabeza. Hasta los niños de la Escuela saben que el primer hombre del mundo ¡fué Adán!

Y todos soltaron la carcajada.

Bien dijo Campoamor:

«En este mundo traidor,  
Nada es verdad ni mentira;  
Pues todo está en el color  
Del cristal con que se mira.»



# SECCION OFICIAL

## INDICE DE LA «GACETA»

JULIO 20.—Real orden disponiendo que asciendan a los sueldos que se indican los Maestros que se mencionan



18 Y 20 JULIO. — RR. OO. 1.131 Y 1.133. ASCENSOS E I RESULTAS DE LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS. — Habiendo quedado vacantes, con fecha 1.º de julio de 1927, once sueldos de 6.000 pesetas del primer Escalafón de Maestros, por consecuencia de la Real orden número 1.118, de fecha 16 de junio último (*Gaceta* del 17 del actual), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la segunda categoría del Escalafón y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de junio de 1927 (*Gaceta* del 30).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.º de julio de 1927, los once sueldos de 6.000 pesetas, que han dejado vacantes con la citada fecha los Maestros que, a virtud de oposición restringida y por Real orden de 16 de junio próximo pasado, han pasado a la categoría de 7.000 pesetas.

2.º Que por virtud de lo ordenado en el apartado anterior, asciendan a los sueldos que se indican con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 1.º de julio de 1927, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

a) En la resulta del Sr. García Martínez, núm. 529: a 6.000 pesetas, Sr. Angladás, 786; a 5.000, Sr. Coloma, 1.573; a 4.000 señor Moratalla, 2.394; a 3.500, Sr. Díez, 3.802.

b) En la resulta del Sr. González Martín, núm. 559: a 6.000 pesetas, Sr. Montes, 788; a 5.000, Sr. Ruiz, 1.575; a 4.000, Sr. Carmona, 2.395; a 3.500, Sr. Mayor, 3.803.

c) En la resulta del Sr. Carrascosa, número 523: a 6.000 pesetas, Sr. Fernández, 789; a 5.000, Sr. Rodríguez, 1.576; a 4.000, señor Conejero, 2.397; a 3.500, Sr. Ramos, 3.804.

d) En la resulta del Sr. De Mora, número 556: a 6.000 pesetas, Sr. Domingo, 791; a 5.000, Sr. Caravella, 1.577; a 4.000, Sr. Villalonga, 2.399; a 3.500, Sr. García, 3.806.

e) En la resulta del Sr. Bayle, núm. 487:

a 6.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 792; a 5.000, Sr. González, 1.578; a 4.000, Sr. Galipienso, 2.400; a 3.500, Sr. Alonso, 3.807.

f) En la resulta del Sr. Rodríguez, número 365: a 6.000 pesetas, Sr. Guerra, 793; a 5.000, Sr. Jiménez, 1.579; a 4.000, Sr. Sevilla, 2.402; a 3.500, Sr. Piquero, 3.808.

g) En la resulta del Sr. Ríos, 565: a 6.000, Sr. Pol, 796; a 5.000, Sr. Zorita, 1.580; a 4.000, Sr. Llorca, 2.403; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.809.

h) En la resulta del Sr. Barrilero, 522: a 6.000, Sr. Martí, 798; a 5.000, Sr. Vidal, 1.581; a 4.000, Sr. Pastor, 2.404; a 3.500, señor Pinedo, 3.810.

i) En la resulta del Sr. Iriesta, 471: a 6.000, Sr. Bñuelos, 799; a 5.000, Sr. Ruz, 1.582; a 4.000, Sr. Rubio, 2.405; a 3.500, señor Ortega, 3.811.

j) En la resulta del Sr. Vicente, 478: a 6.000, Sr. Padilla, 800, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 5.000, Sr. Ballesteros, 1.583, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Ruiz, 2.406; a 3.500, Sr. Portillo, 3.812.

k) En la resulta del Sr. Lucas, 564: a 6.000 Sr. Soler, 802; a 5.000, Sr. Guiú, 1.586; a 4.000, Sr. Blanes, 2.407; a 3.500, Sr. Hoyos, 3.813.

3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.208, 1.296, 1.418, 1.532, 253, 492, 665 y 797, de fechas 22 de septiembre, 19 de octubre, 18 de noviembre, 12 de diciembre de 1927; 14 de febrero, 16 de marzo, 21 de abril y 19 de mayo de 1928, *Gaceta* de 29 de septiembre, 25 de octubre, 24 de noviembre y 15 de diciembre de 1927; 18 de febrero, 25 de marzo, 29 de abril y 25 de mayo de 1928, a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda, en momento oportuno, a adjudicar a quienes correspondan, las vacantes que aquéllos cubrieron, por consecuencia de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.º Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón, en sus respectivas categorías, a continuación de los Maestros ascendidos a los mismos sueldos por la Real orden núm. 877, de fecha 4 de junio último, *Gaceta* del 8, en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la primera categoría.



5.º Que las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza procedan a extender, en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado segundo, diligencias a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando a los interesados, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden desde 1.º de julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 22 de septiembre, 19 de octubre, 18 de noviembre y 12 de diciembre de 1927, 14 de febrero, 16 de marzo, 21 abril y 19 de mayo de 1928, y con respecto a los Sres. Padilla y Ballesteros, si lo solicitan sus legítimos herederos. — (*Gaceta* 20 julio.)

Habiendo quedado vacantes, con fecha 1.º de julio de 1927, 24 sueldos de 5 000 pesetas del primer Escalafón de Maestros, por consecuencia de la Real orden núm. 1.120 de fecha 23 de junio próximo pasado (*Gaceta* del 17 del actual), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la tercera categoría del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de junio de 1927 (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.º de julio de 1927, los 24 sueldos de 5.000 pesetas que han dejado vacantes con la citada fecha los Maestros que, a virtud de oposición restringida y por Real orden de 23 de junio último, han pasado a la categoría de 6.000 pesetas.

2.º Que por virtud de lo ordenado en el apartado anterior asciendan a los sueldos que se indican y con la antigüedad y efectos económicos y del Escalafón de 1.º de julio de 1927, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

a) En la resulta del Sr. Martín, núm. 883: a 5.000 pesetas, Sr. Páez, 1.587; a 4.000, señor González, 2.408; a 3.500, Sr. Regaliza, 3.814.

b) En la resulta del Sr. Carnero, número 1.001: a 5.000 pesetas, Sr. Ferrer, 1.588; a 4.000, Sr. Santos, 2.409; a 3.500, Sr. Lareta, 3.815.

c) En la resulta del Sr. Caraballo, número 905: a 5.000 pesetas; Sr. Rodao, 1.589,

a 4 000, Sr. Aracama, 2.410; a 3.500, señor Badía, 3.816.

d) En la resulta del Sr. Triviño, número 1 059: a 5.000 pesetas, Sr. López, 1.591; a 4.000, Sr. Martínez, 2.411; a 3.500, señor Blanco, 3.817.

e) En la resulta del Sr. Jafet, núm. 1.103: a 5.000 pesetas, Sr. Vigo, 1.594; a 4.000, señor Rubio, 2.412; a 3.500, Sr. Seguí, 3.818.

f) En la resulta del Sr. Montserrat, número 1.081: a 5.000 pesetas, Sr. Otiveros, 1.595; a 4.000, Sr. García Pérez, 2.413; a pesetas 3.500, Sr. Rodríguez, 3.819.

g) En la resulta del Sr. Galdós, número 1.033: a 5.000 pesetas, Sr. López, 1.596; a 4.000, Sr. Centeno, 2.414; a 3.500, señor Parra, 3.820.

h) En la resulta del Sr. Berceuelo, número 852: a 5.000 pesetas, Sr. Lachica, número 1.597; a 4.000, Sr. Francisco, 2.415; a 3.500, Sr. Padrós, 3.821.

i) En la resulta del Sr. Carretero, número 1.051: a 5.000 pesetas, Sr. Muela, 1.599; a 4.000, Sr. Ejido, 2.416; a 3.500, Sr. Llanos, 3.822.

j) En la resulta del Sr. Morell, número 1.076: a 5.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.600; a 4.000, Sr. Díaz Regadón, 2.417; a 3.500, Sr. Rubayo, 3.823.

k) En la resulta del Sr. Alesón, número 822: a 5.000 pesetas, Sr. Oliveincia, 1.601; a 4.000, Sr. Granda, 2.416; a 3.500, señor Bohigas, 3.824.

l) En la resulta del Sr. Arca, núm. 1.162: a 5.000 pesetas, Sr. Garrit, 1.602; a 4.000, Sr. Martínez, 2.419; a 3.500, Sr. Boira, 3.825.

ll) En la resulta del Sr. Casas, número 1.064: a 5.000 pesetas, Sr. Ribot, 1.604; a 4.000, Sr. López, 2.420; a 3.500, Sr. Marín, 3.826.

m) En la resulta del Sr. Pueyo, número 1.057: a 5.000 pesetas, Sr. Morales, 1.604; a 4.000, Sr. Madrid, 2.421; a 3.500, Sr. Valia, 3.827.

n) En la resulta del Sr. Mateo, 1.100; a 5.000, Sr. Gutiérrez, 1.605; a 4.000, señor Moya, 2.422; a 3.500, Sr. Mondedeu, 3.828.

ñ) En la resulta del Sr. Martín, 1.108: a 5.000, Sr. Pla, 1.606; a 4.000, Sr. Gil, 2.424; a 3.500, Sr. García, 3.829.

o) En la resulta del Sr. Rodrigo, 982: a 5.000, Sr. Ventura, 1.607; hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.426; a 3.500, Sr. Sanz, 3.830.

p) En la resulta del Sr. Del Barco, 998: a 5.000, Sr. Zamora, 1.613; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.426; a 3.500, Sr. Escudero, 3.831.

q) En la resulta del Sr. Gómez, 1.055;



a 5.000, Sr. Jofré, 1.616; a 4.000, Sr. Baltés, 2.427; a 3.500, Sr. Flores, 3.832.

r) En la resulta del Sr. Rainero, 1.039: a 5.000, Sr. Orcajo, 1.617; a 4.000, Sr. Fernández, 2.428; a 3.500, Sr. Garcasona, 3.833.

s) En la resulta del Sr. Gelart, 920: a 5.000, Sr. Pardo, 1.618; a 4.000, Sr. Banjón, 2.129; a 3.500, Sr. Cuenca, 3.835.

t) En la resulta del Sr. Sánchez, 1.112: a 5.000, Sr. Villar, 1.619; a 4.000, Sr. Pacheco, 2.430; a 3.500, Sr. Romero, 3.836.

u) En la resulta del Sr. Padiál, 1.050: a 5.000, Sr. Gómez, 1.620; a 4.000, Sr. Ferrer, 2.431; a 3.500, Sr. Ribó, 3.837.

v) En la resulta del Sr. Salgado, 1.034: a 5.000, Sr. Rodríguez, 1.622; a 4.000, señor Laredo, 2.432; a 3.500, Sr. Cea, 3.838.

3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.296, 1.418, 1.532, 156, 253, 492 y 665, de fechas 19 de octubre, 18 de noviembre y 12 de diciembre de 1927; 31 de enero, 14 de febrero, 16 de marzo y 21 de abril de 1928 (*Gacetas* de los días 25 de octubre, 24 de noviembre y 15 de diciembre de 1927; 2 y 18 de febrero, 25 de marzo y 29 de abril de 1928), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda, en momento oportuno, a adjudicar a quienes correspondan, las vacantes que aquéllos cubrieron, por consecuencia de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.º Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón en sus respectivas categorías, a continuación de los Maestros ascendidos a idénticos sueldos por la Real orden número 1.131, de fecha 18 del actual (*Gaceta* del 20), en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la segunda categoría.

5.º Que las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado segundo, diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando a los interesados, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden desde 1.º de julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 19 de octubre, 18 de noviembre y 12 de diciembre de 1927, 31 de enero, 14 de febrero, 16 de marzo y 21 de abril de 1928, y con respecto al Sr. Ventura, núm. 1.607, si lo solicitan sus legítimos herederos.—(*Gaceta* 21 julio.)

## ASOCIACIONES DE MAESTROS

**Asociación provincial de Madrid.** En la reunión de los presidentes de partido celebrada el domingo último, se verificó el escrutinio para representante de la provincia en la Nacional, dando el resultado siguiente: D. Tomás Mazario, 183 votos, y don Manuel Alonso Zapata, 98.

También acordó, en vista del cese del presidente del partido de El Escorial, D. Rafael Martínez, que desempeñaba el de Tesorero de la provincial, nombrar para este cargo al que ha sido elegido para el primero, D. Serafín Gómez Bonilla, de Collado Villalba (Barrio de la Estación).



«**Justicia y Caridad**».—*Asociación de Socorros Mutuos.*

### MOVIMIENTO MENSUAL DE FONDOS

	Pesetas
Existencia en Caja. . . . .	54 624,52
Ingresado en el mes. . . . .	2.727,00
Pendiente de reintegros por auxilios concedidos. . . . .	15.584,50
<b>Saldo a favor de la Asociación.</b>	<b>72.936,02</b>

Palencia, 31 de mayo de 1928.—El Tesorero, *Teófilo Calzada*. El Secretario, *Tomás López*.



**Chinchón.**—Extracto de los acuerdos de la Junta general del día 8 de julio de 1928:

1.º Proceder a la elección de representante de esta provincia en la Asociación Nacional del Magisterio Primario, obteniendo D. Tomás Mazario García diez y ocho votos, contra cuatro D. Manuel Alonso Zapata.

2.º Confirmar la admisión de socios hecha por el señor Presidente en 24 y 29 de junio pasado, a favor de D. Antonio Ángel Mazario y doña María Mata Arias, Maestros, respectivamente, de Valdelaguna y de Aranjuez.

3.º En vista del poco interés que demuestran los compañeros de este partido por los asuntos societarios, como lo prueba el hecho, repetido sin interrupción, de no concurrir a estas sesiones casi nunca, ni aun los Vocales de la Junta directiva en su mayoría,



unas veces por el frío, otras por el calor, y todas por no imponerse un poco de sacrificio, como hacemos los habitualmente asistentes, anteponiendo así las comodidades personales y de hogar a nuestros propios intereses profesionales, abandonados en maneras extrañas, la Presidencia de esta Asociación y los Vocales ordinariamente asiduos en la asistencia exponen que, de seguir este proceder, están dispuestos a renunciar los cargos y al propio tiempo a proponer la disolución de la Asociación, por considerarla ineficaz, ya que la languidez con que vive le impide cumplir debidamente los fines que se ha propuesto.—El Secretario, *Mariano Germán Novella*.



**Gandía.**—Esta Asociación, en sesión del 15 del actual, acordó proponer las siguientes modificaciones al proyecto de Reglamento de la Asociación Nacional del Magisterio Primario:

Art. 11. La elección de Vocal representante de cada Sección provincial debe verificarse en mayo, y no en junio, puesto que en este mes empiezan las vacaciones, y como el escrutinio se hace en agosto, no es muy cómoda la reunión de las directivas en las capitales de provincia.

Art. 24. La indemnización a cada uno de los señores Presidente, Tesorero y Secretario de la permanente no debe pasar de cien pesetas mensuales. Conviene que dichos cargos no sean lucrativos por el perjuicio que esto pudiera ocasionar a los fines de la Asociación.

Art. 29. A fin de que no estén en ningún momento las provincias sin representación en la Nacional, desde el día en que fueren aprobadas las actas de Representantes de provincia, éstos serán también consultados conforme dispone el artículo 35.

Art. 43. Los miembros de la Directiva en las Secciones provinciales tomarán posesión de sus cargos en la misma sesión en que sean elegidos.

Art. 54. Como en la inmensa mayoría de los Ayuntamientos sólo hay uno o dos Maestros, no es conveniente formar las Secciones locales o de partido con tantos Vocales como Ayuntamientos compongan la Sección. Esto traería muchos disgustos, sobre todo en algunos Ayuntamientos de dos asociados, en que no siempre reina la armonía que debe existir entre compañeros.

Todos los asociados de una Sección deben tener los mismos derechos y de entre ellos elegir una Junta directiva con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 57. El segundo apartado de este artículo debe redactarse en la forma siguiente: Además, celebrará las reuniones extraordinarias que se estimen convenientes, anunciándolas, a ser posible, con ocho días de anticipación todas ellas, lo mismo ordinarias que extraordinarias, y convocando particularmente a todos los asociados.

Art. 63. La cuota de 24 pesetas por asociado se distribuirá de la siguiente forma:

a) 12 pesetas para editar un periódico trimestral. Si hoy cuesta la suscripción anual de *El Magisterio Nacional* 15 pesetas, como en esta forma aumentaría considerablemente el número de suscriptores, puede rebajarse el importe o precio de suscripción.

b) 3 ptas. para los gastos de la Nacional.

c) 3 pesetas para los de la Provincial.

d) 6 pesetas para los de la Sección local.

En la actualidad se nutren los fondos de la Nacional con la cuota de 1,50 pesetas por asociado. En estas modificaciones se fijan tres pesetas, en atención a que, según el artículo 37, la Nacional se encarga de los gastos de los miembros de la Directiva por su asistencia a las Asambleas, lo cual está hoy a cargo de las Secciones provinciales.

Rafelcofer, a 20 de julio de 1928.—El presidente, *José A. Fornés*.

# MANUAL DEL MAESTRO

— POR —

VICTORIANO F. ASCARZA

CONSTA DE 496 PAGINAS

PRECIO DEL EJEMPLAR, CINCO PESETAS



## CONVOCATORIA DE OPOSICIONES A ESCUELAS

20 JULIO.—R. O.—1.139.—El número de Escuelas nacionales de Primera enseñanza que han de crearse con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto vigente, de una parte, y de otra las vacantes que ya existen y las que vayan produciéndose en una proporción en el total muy superior las que deben ser provistas en Maestro, aconsejan la urgencia en convocar las oportunas oposiciones si bien sea con un procedimiento selectivo que, a más de facilitar a los mismos aspirantes el medio de demostrar su suficiencia, sirva también al Estado de garantía del trabajo y vocación que tiene el deber de exigir a cuantos ha de confiar la realización de un servicio y mucho más si este servicio ha de ser, como en este caso, el de encauzar la formación de la infancia, no ya sólo en el aspecto pedagógico, sino en el camino de las virtudes ciudadanas.

En su consecuencia:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, en la forma y condiciones que se establecen a continuación y en número de 2.200 plazas para Maestros y 800 para Maestras, los cuales habrán de figurar en la última categoría del primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en estas oposiciones:

a) Ser español y tener cumplidos diez y nueve años de edad antes de dar comienzo los ejercicios.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes antes de igual fecha.

c) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, a menos que hubiesen obtenido con anterioridad y con respecto de aquél, la oportuna dispensa oficial.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esa convocatoria, los aspirantes tendrán de término hasta el día 30 de septiembre próximo, para presentar sus solicitudes, con los documentos que se señalan a continuación, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia de su residencia, abo-

nando en dicho acto y en concepto de derechos la cantidad de 30 pesetas, recogiendo el oportuno resguardo que acreditará en todo momento su condición de aspirante. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos, debidamente sujetos o encuadernados y foliados por el mismo orden que se citan y comprendidos, incluso la instancia, dentro de una carpeta o pliego de igual tamaño, en la que se consignará el nombre y apellidos del aspirante, localidad de su residencia y señas de su domicilio:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, según corresponda.

b) Certificación académica de sus estudios para la obtención del título de Maestro, expedida por la respectiva Escuela Normal donde los hubiere cursado, con el detalle de los mismos. Si se trata de aspirantes que hubieren obtenido el título de Maestro previa la conmutación de estudios de otros Centros de enseñanza o por su condición de Bachilleres, acompañarán, además, la respectiva certificación académica de sus estudios en aquellos Centros o Institutos.

c) Otros títulos o documentos justificativos de los mismos.

d) Certificación médica expedida con fecha posterior a la de esta convocatoria, en la que se haga constar de manera clara y terminante que no se padece defecto físico que imposibilite para la enseñanza, ni enfermedad contagiosa alguna y, muy especialmente la tuberculosis.

e) Certificado de no tener antecedentes penales.

f) Hoja de servicios para quienes a la fecha de esta convocatoria pertenezcan al Magisterio nacional, bien como propietarios incluidos en el segundo Escalafón o los hubiesen prestado en Escuelas nacionales, ya como propietarios o como interinos.

4.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro de los cinco días siguientes al término de la convocatoria, habrán formado relación nominal, por triplicado, de las peticiones recibidas, expresando con toda claridad los datos contenidos en las carpetas o cubiertas de los expedientes. Dichas Secciones no admitirán ninguna petición y las devolverán a los interesados en el acto de la presentación, que no reúnan



los requisitos expresados, siendo inmediatamente responsables de cualquier transgresión.

Los que se creyesen lesionados por esta negativa podrán acudir ante la Dirección general dentro de los cinco días siguientes al en que pretendieron la admisión, la que resolverá lo que proceda dentro de igual plazo, a partir de su recepción, y comunicándolo a los interesados por conducto de la propia Sección. En estas alzadas, los interesados acompañarán toda la documentación exigida.

5.º Las Secciones administrativas remitirán a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la provincia todos los expedientes presentados, acompañados de una de las relaciones nominales, remitiendo otra de éstas a la Dirección general de Primera enseñanza y conservando la tercera en su poder.

En las capitales donde no exista Normal de Maestros o Maestras, los interesados señalarán en sus instancias la Normal en que desean actuar, formando en este caso las Secciones tantas relaciones nominales y grupos como Normales distintas se hayan señalado.

6.º Recibidos los expedientes por las Escuelas Normales, se constituirá seguidamente una Comisión calificadora, integrada por el Director o Directora, dos Profesores, uno de ellos el de Religión; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Director o Directora de Escuela graduada de la capital, designados todos ellos por la Dirección general, los cuales, con vista de las certificaciones académicas correspondientes, concederán una puntuación previa a los aspirantes equivalente a dos puntos por cada sobresaliente, uno por cada aprobado y restando dos por cada suspenso o tres cuando fuese más de uno en una misma asignatura. Los que para obtener el título hubiesen realizado ejercicios de reválida, alcanzando la nota de sobresaliente, aumentarán la puntuación en cinco puntos. Cada Título universitario dará derecho a 10 puntos, y el de Maestro Normal obtenido por los Estudios reglamentarios en la Escuela Superior del Magisterio, 15. Ultimada la puntuación, se hará pública para conocimiento de los interesados, convocándoles al propio tiempo para que al octavo día comparezcan a efectuar el siguiente ejercicio.

En las Escuelas Normales donde el Profesor de Religión sea el mismo en la de Maestras que en la de Maestros, sustituirá en una de ellas a éste un Párroco de la localidad,

a ser posible Maestro, designado por el respectivo Diocesano.

8.º Por las mismas Comisiones calificadoras se someterá a los opositores al siguiente ejercicio escrito, dividido en dos partes y cada una de las cuales se verificará en días sucesivos y por término no inferior a cuatro horas: primera, desarrollo de un tema de Religión e Historia Sagrada; segunda, ídem de Ciencias Físico-químicas y naturales. Estos temas serán sacados a la suerte entre diez o más, redactados por el Tribunal en la misma sesión.

9.º Los opositores se abstendrán de consignar en los ejercicios escritos dato o nota alguna por la que pueda deducirse su personalidad, limitándose a fecharlos al final, pero sin estampar su firma ni rúbrica. Los pliegos los encerrarán los propios opositores en un sobre que se les facilitará, y en otro menor y en una cuartilla anotarán la fecha, su nombre y apellidos claramente y por debajo su firma y rúbrica. Ambos sobres los encerrarán en un tercero, que será en la forma en que lo entreguen al Presidente de la Comisión.

Efectuado el recuento para comprobar si es coincidente con el de opositores actuales, dicho Presidente los irá numerando sin guardar orden alguno en la elección. Al proceder las Comisiones a su apertura para la calificación cuidará de consignar igual número en los dos sobres contenidos, si bien cuidando también de abrir sólo el que contenga el ejercicio y procediendo en la forma que se indica en el apartado siguiente con los que contengan las señas y nombres de los opositores.

10. Los anteriores ejercicios serán calificados por las Comisiones en cada una de sus partes por puntos de cero a diez. Verificada esta calificación, procederán en sesión pública a la apertura de los sobres que contienen los nombres de los opositores.

11. En la Escuela graduada aneja a la Normal o en cualquiera otra de la localidad, cada opositor, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, leerá a los niños de un Grupo o Sección un párrafo o trozo señalado por el Tribunal, que no excederá de 20 líneas, explicando a los alumnos el contenido de dicha lectura y aprovechando cuantos motivos de enseñanza encuentre o deduzca de dicha lectura. Este ejercicio se calificará de cero a veinte. Las Maestras harán, además, un ejercicio de labores, para calificar el cual el Profesor de Religión será sustituido por la Profesora de Labores de la



Normal, siendo calificado este ejercicio de cero a veinte.

Tanto en este ejercicio como en cada una de las partes del ejercicio escrito, las calificaciones de los Vocales no deben diferenciarse en más de tres puntos, y si esto ocurriera, repetirán la puntuación hasta armonizarla, y caso de sostenerla, los Jueces que estuviesen disconformes deberán razonar por escrito al pie del ejercicio y en el acta respectiva el por qué de su apreciación.

12. Las Comisiones acomodarán la actuación de su cometido en el ejercicio oral variando a diario de grupo o sección dentro de cada Escuela, y después variando de Escuela, y procurarán la mayor celeridad posible para la pronta terminación del ejercicio por todos los opositores, pudiendo la Dirección general, cuando el número de éstos lo aconseje, formar a este efecto dos o más Comisiones, cuyos componentes igualmente determinará, sin más limitación que figure en la misma un Profesor de la Normal, un Inspector de Primera enseñanza y un Maestro, a ser posible, Director de Escuela graduada, y que el total de Vocales sea cinco.

13. Cuando la suma de calificaciones de todos los ejercicios de un opositor sea inferior a cien puntos, si se trata de Maestros, y 150 si se refiere a Maestras, el opositor será eliminado.

14. Ultimada la calificación de todos los aspirantes en cada provincia, las Comisiones calificadoras lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiendo certificación detallada de los que hubieren resultado admitidos y eliminados, haciendo constar, además, las puntuaciones de los ejercicios y las correspondientes a sus certificaciones académicas y títulos.

15. Conocidos y clasificados estos datos por la Dirección general y dentro de los diez días siguientes a la terminación en todas las provincias de las anteriores calificaciones, se señalarán las fechas en la que los aspirantes que fueron admitidos han de practicar en las mismas Escuelas Normales los ejercicios siguientes, procediéndose de la forma que se establece. En las fechas señaladas por la Dirección general y a la hora que también ésta determine, se encontrarán constituidas las mismas Comisiones ante quienes realizaron el primer ejercicio escrito y presentes ante ellas los aspirantes admitidos, siendo declarados eliminados sin ulterior derecho los que no lo realizasen.

16. Con la anticipación necesaria, pero

dentro del mismo día señalado en el apartado anterior, se hallará constituida una Comisión Central, integrada por el Director de Primera enseñanza, como Presidente; un Profesor y una Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un Inspector de Primera enseñanza, el Presidente de la Asociación de Nacional del Magisterio, un Maestro y una Maestra de Madrid y los Presidentes de las Comisiones calificadoras de las Normales de esta corte. Esta Comisión acordará el tema que ha de ser objeto del ejercicio correspondiente a dicho día, comunicándolo seguidamente por telegrama urgente al Presidente de cada Comisión Normal, excepto los de Madrid, que serán ellos mismos portadores del tema acordado, procediéndose por los opositores a realizar dicho ejercicio.

17. Estos ejercicios, todos ellos escritos, serán tres, y los temas se referirán: Primero, Lengua y Literatura españolas. Segundo, Geografía e Historia. Tercero, Matemáticas.

En todos los ejercicios, tanto éstos como en las partes del señalado en el apartado 8.º, habrá de tenerse muy en cuenta para la calificación, además del desarrollo del tema o asunto, la corrección, el estilo y la caligrafía, a cuyo efecto el opositor usará los caracteres de letra que juzgue conveniente, debiendo por otra parte consignar los medios y procedimientos para enseñar a los niños ese tema o asunto, y en la medida que lo permita la índole del tema, expresará la aplicación que en él pudiera tener el dibujo como elemento educativo y de expresión y las orientaciones que pudieran darse al tema para deducir de él algún elemento para la buena formación patriótica de los alumnos. El tiempo para cada ejercicio se consignará en el mismo.

18. En cada uno de estos ejercicios se procederá del modo siguiente:

Las Comisiones normales, al recibir el tema a realizar lo dictarán a los opositores, los que necesariamente habrán de desarrollarlo en el papel que al efecto haya facilitado a dichas Comisiones la Dirección general y sin añadir a él otro distintivo que el sello de la Escuela Normal, que se estampará a la cabeza del pliego. Los opositores se abstendrán de consignar dato o nota alguna que haga conocer o deducir su personalidad, limitándose a fecharlos al final.

Terminado el ejercicio lo encerrarán en un sobre que igualmente facilitará a las Comisiones la Dirección general y en una cuartilla y en sobre menor encerrarán su nombre



y apellidos, su firma y rúbrica y fecha del ejercicio. Ambos sobres se entregarán por los opositores al Presidente de la Comisión, el que sin que el opositor pueda conocerlo, irá numerándolos con la misma cifra en ambos, por el orden que estime oportuno.

19. Terminados todos los ejercicios y en paquetes separados por cada ejercicio, las Comisiones remitirán a la Dirección general los sobres que contienen los escritos, formando un paquete también de los pequeños por ejercicio, y que debidamente lacrados se conservarán en la Dirección de la Escuela Normal.

20. La Dirección general designará las Comisiones Centrales calificadoras de estos trabajos, en igual número al de los diversos temas, unas para Maestras y otras para Maestros. Estas Comisiones estarán integradas por elementos del Magisterio y personas de reconocida competencia profesional y pedagógica en la materia del ejercicio y su composición se hará pública una vez terminada la calificación. Estas Comisiones se atenderán para sus calificaciones a las mismas normas y preceptos consignados para las Comisiones Normales en los apartados 10 y 11, siendo los puntos precisos para determinar la aprobación cuando menos la mitad del máximo en total de los tres ejercicios.

21. Terminada su misión, cada Comisión central calificadora hará entrega a la Dirección general de los ejercicios examinados, cuidando de unir a ellos el sobre que los contuviese, acompañando relación detallada y ordenada de mayor a menor puntuación, consignando el número del sobre, la Normal de que procede y la puntuación recaída, sin perjuicio de haber dejado consignado al final de cada escrito y firmada por cada juez la puntuación parcial y total asignada. Para evitar confusiones y conseguir la mayor exactitud al proceder a la apertura de los sobres, cuidarán de consignar en cada uno de los pliegos, junto al sello de la Normal de que proceden y en tinta roja, el mismo número que estuviese consignado en dicho sobre.

22. Recibidas todas las calificaciones de los ejercicios, la Dirección general determinará que por las Comisiones normales se proceda a la apertura de los sobres que contienen los nombres y apellidos de los opositores, lo que se hará en sesión pública, levantándose acta y remitiéndose a dicha Dirección general relación detallada por ejercicio del número que corresponda a cada opositor.

23. En vista de este resultado, por la Dirección general se procederá a la formación de la lista definitiva de puntuación de cada opositor, agrupando la que le correspondió por su hoja académica y por todos los ejercicios, clasificándolos por orden de mayor a menor. Los que hubieren pertenecido anteriormente al Magisterio en propiedad, siempre que no hubiesen sido separados de la enseñanza por expediente gubernativo, o los que al practicar los ejercicios perteneciesen al segundo Escalafón, figurarán en la lista a la cabeza, cualquiera que sea su puntuación, por orden de sus servicios; pero siempre que excedan del límite que señala como mínimo el apartado 20.

En igualdad de puntuación, los demás opositores se clasificarán por los mayores servicios interinos; por la mejor puntuación académica o mayor edad de ser coincidentes en las anteriores.

24. Totalizados los datos y formalizadas las listas únicas de puntuación, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que si los declarados aptos exceden del número de plazas convocadas de cada sexo, solamente adquieren derecho por la convocatoria los que cubran dicho número, si bien la Administración se reserva el de acoplar y utilizar a los excedentes; pero sin que ello represente reconocimiento alguno ni les autorice a formular petición de ninguna clase ni a ningún efecto.

25. Los expedientes personales de los opositores, así como toda la documentación relativa a los ejercicios escritos y calificación dada por las Comisiones normales y las actas de todas las sesiones que se hayan celebrado por las mismas, según lo establecido en esta convocatoria, y como consecuencia de la misma se conservarán en las Escuelas Normales, a disposición de la Dirección general, que en todo momento podrá reclamar su conjunto o parte de aquélla. Dicha Dirección podrá en todo caso acordar la revisión de los ejercicios escritos verificados ante las Comisiones normales por las Centrales, y como consecuencia de esta revisión modificar las puntuaciones.

26. Los que por tener servicios en propiedad al término de la convocatoria figuren en la cabeza de la respectiva lista, disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas desde el día siguiente al de la aprobación de dicha lista, y continuarán al frente de las mismas Escuelas que vinieren desempeñando, gozando desde ese momento de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer Escalafón.



27. Los que, como consecuencia de la oposición, hayan de obtener destino entre las Escuelas vacantes correspondientes a este turno de provisión, según el vigente Estatuto, serán destinados para las que soliciten previo anuncio de las vacantes que existan, y guardando las preferencias del número en la lista, debiendo cada opositor aspirar a tantas como sean las anunciadas en relación con su número. Si las vacantes anunciadas no alcanzasen el número de plazas convocadas, se seguirá igual procedimiento para los restantes, hasta su total colocación.

28. Los opositores que estando su número comprendido en el de vacantes anunciadas no hiciesen elección de ellas en la forma y plazos que en los respectivos anuncios se fije, se entenderá que renuncian a cuantos derechos puedan corresponderles por esta convocatoria.

29. Los que resulten nombrados vendrán obligados a tomar posesión de sus Escuelas dentro de los plazos reglamentarios, percibiendo desde esa fecha posesoria el sueldo de 3.000 pesetas anuales, si bien no gozarán de ninguna otra clase de derechos que el Estatuto concede a los Maestros del primer Escalafón, excepto los de casa-habitación y gratificaciones legales, ni se les considerará como incluidos en el Escalafón hasta no haber cumplido dos años de servicios efectivos en la misma Escuela y haber sido declarados confirmados con arreglo a las normas que se establecen en los apartados siguientes.

30. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintidós años de edad cumplidos y haber abonado los derechos del Título correspondiente.

31. Los Inspectores de Primera enseñanza vendrán obligados a visitar forzosamente las Escuelas desempeñadas por los Maestros opositores, cuando menos una vez en el último mes de cumplirse el año de sus servicios y otra del segundo. A más de consignar en los libros de visita cuantas observaciones juzguen convenientes, harán constar de manera terminante el juicio que les merezca la labor del Maestro, y en seis o más trabajos realizados por los alumnos, que tomará al azar de entre los que conserven en la Escuela, como resultado de la labor diaria, estamparán su firma, fechándoles y remitiéndoles al Director de la Escuela Normal de la provincia, consignando claramente el nombre del Maestro y Escuela

que desempeña, y acompañando, además, copia certificada del informe consignado en el libro de visita.

32. El Director de la Escuela Normal, el Profesor de Pedagogía, el Regente y el Inspector Jefe de Primera enseñanza, en vista de aquel informe y trabajos y de cuantos antecedentes crean oportunos reclamar de las Autoridades locales, declararán capacitado o no al Maestro, librando certificación al mismo de dicha declaración. Si ésta fuese favorable los dos años consecutivos, el Maestro solicitará su inclusión en el Escalafón con todos los derechos correspondientes al mismo, acreditándosele los servicios prestados para todos los efectos de su carrera desde el mismo día que se posesionó por primera vez de su destino.

33. Los Maestros que no obtuviesen la favorable capacitación en dos años consecutivos cesarán inmediatamente a tal declaración, perdiendo todos los derechos nacidos de la convocatoria y considerando los servicios prestados en concepto de interino, sin que puedan obtener nuevo nombramiento en propiedad como consecuencia de los mismos. A este efecto el Director de la Normal lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, que acordará el respectivo cese.

34. Los Maestros que en los dos años sólo hayan alcanzado una capacitación favorable continuarán el tercero sujetos a igual prueba, la que en definitiva determinará su inmediato cese o su inclusión en el Escalafón.

35. La colocación en el Escalafón de los opositores confirmados será siempre atendiendo a su número en la lista única de puntuación, excepto para aquellos que precisen tres años para obtener la favorable capacitación, que pasarán a ser los últimos, y dentro de ellos conservando su número de activo.

36. El importe de los derechos satisfechos por los opositores a que se refiere el apartado tercero será remitido por las Secciones administrativas a la Dirección general conjuntamente con las relaciones nominales de los expedientes presentados, y su distribución se acomodará a las siguientes normas: el 40 por 100 se distribuirá entre las Comisiones normales calificadoras, proporcionalmente al número de actuantes ante cada una de ellas; el 40 por 100 entre las Comisiones calificadoras centrales, también proporcionalmente al número de ejercicios que hayan de juzgar; el 10 por 100 entre las Secciones administrativas, asimismo proporcionalmente al número de expedientes pre-



sentados, y el 10 por 100 en la adquisición del material preciso, dada la índole de los ejercicios y normas contenidas en esta convocatoria, y en las remuneraciones de los trabajos extraordinarios que haya de realizar la Sección a quien compete el servicio.

37. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias y las resoluciones que estime adecuadas para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición, así como para disponer las pruebas e informaciones que juzgue precisas para la capacitación o para el cese a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de esta convocatoria. — (*Gaceta* 23 julio.)

## CORRESPONDENCIA

D. P., Larrabesua; M. R., Bargas; J. C., Belerda; M. V., Erasun; E. M., Corvera; E. C., Aldehorno; M. L., Blascosancho; L. G., Barcelona; M. S., Paredes del Monte; C. R., Zarauz; R. V., Villamandos; J. M. G., Valladolid; A. V., Logroño; L. S. A., Béjar; F. P., Castañedo de Lurca; P. P., Imb'ra. Recibidos números premiados; en breve remitiremos los regalos.

P. J. B., Albeta; N. G., Barahona; C. G., Aldeacipreste; J. M., San Sadurní de Noya; T. M., Torrijo de la Cañada; F. A., Torin; F. F., Moraña; J. T., El Otero; E. C., Malda; E. G., Benitorafe; M. D. G. C., Sobre la Vega; E. O., Agrón; A. C., Tarazona de la Mancha; C. G., Pozuelo de Zarzón; J. V., Olería; T. S. M., Valladolid; J. F., Pcares; L. Jr., Las Llosas; E. M., Logroño; P. L., Zagrilla; L. M., Cerollera; V. G., Ladruñán; C. J., Granada; G. C., Valderas; M. Ll., Onil; J. L. I., Escacena del Campo; J. D., Puente de Domingo Flórez; S. F., Valencia del Sil; S. C., Santa Eulalia; M. G., Cañete; N. G., Palacios del Sil. Remitidas las plumas que les han correspondido en el sorteo de regalos.

31. Reciba la enhorabuena; son tan frecuentes, que no los publicamos; si se empezara no habría periódico bastante.

60. En el nuevo «Manual del Maestro» se trata con alguna extensión de ese asunto, en sus varios aspectos.

100. Esos asuntos se despachan ahora con mucha más lentitud que antes y no hay manera de imprimir más actividad si el personal no se aumenta.

3.072. Deben mandarse directamente al Ministerio.

2.725. El reintegro de la fe de vida es un timbre móvil de 0,15 pesetas.

17.728. Esos asuntos se despachan con mucha lentitud; el Sr. Ballester está pasando una temporada en Valencia.

326. Si tanto tardan en expedirlo, debe reclamarlos la Secretaría de la Escuela Normal donde se hizo el depósito.

3.211. El alcalde debe obligar al contratista a realizar las obras; convendría buscar el apoyo del Gobernador.

X. La instancia solicitando oposiciones es cosa sencillísima; para el certificado de penales enviamos a quien lo desee una hoja donde se escriben los datos precisos.

4.072. Esos permisos no se notifican al interesado; se publican solamente en el Bo-

### Permuta

Deséala el Maestro de Torquemada (Palencia), D. Eusebio López, con Maestro sueldo de 3 000 pesetas, de las provincias de Palencia o Burgo.

## OPOSICIONES PROXIMAS

**Auxiliares de Contabilidad.**—Exámenes en febrero de 1929 — Titulo: Maestro o Bachiller. Sueldo de entrada 3.000 pesetas. Solicite un prospecto con toda clase de detalles al «INSTITUTO REUS». En estas oposiciones hemos obtenido cuatro veces el número 1, dos veces el número 2 y 244 plazas, cuyos retratos, nombres y apellidos se publican en el prospecto que regalamos. Tenemos Programas «Nuevas contestaciones», y preparación en nuestras clases y por correspondencia

**Escuelas.** Inmediata convocatoria. Acabamos de publicar la segunda edición de nuestras inmejorables «Contestaciones». Precio, 50 pesetas. Preparación en nuestras clases y por correspondencia.

Para Programas, «Contestaciones», detalles de oposiciones y preparación en las clases, o por correspondencia, diríjanse siempre al antiguo y acreditado

“INSTITUTO REUS”

Preciados, 23.—Madrid

Unico Centro de enseñanza y publicaciones que ha obtenido el número 1 en más de cuarenta oposiciones y miles de plazas para sus alumnos.

Imprenta de «El Magisterio Español»



Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error en las direcciones, para facilitar los envíos.

## Para escribir bien y comprender perfectamente cuanto lea, debe usted tener un buen **DICCIONARIO**

ENTRE LOS SIGUIENTES, ESTA, SEGURAMENTE, EL QUE LE CONVIENE

**Diccionario de la Lengua Castellana** Consta de 767 páginas y tiene más de cuatro millones y medio de letras. Edición ilustrada con 800 grabados, sólida y lujosamente encuadernada.—**Precio: 3,50 pesetas**

**Nuevo Diccionario de la Lengua Española** Publicado bajo la dirección de D. José Alemany, de la Real Academia Española. Contiene 1.270 páginas. Edición lujosamente encuadernada.—**Precio: 7 pesetas**

**"La Fuente": Diccionario Enciclopédico Ilustrado** Publicado bajo la dirección de D. José Alemany, de la Real Academia Española. Contiene 80.000 artículos, 1.014 grabados, 370 retratos, 100 cuadros, 13 mapas en color, 3 cromotipias.—**Precio, encuadernado en tela: 9 pts.**

**Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española** Publicado bajo la dirección de D. José Alemany, de la Real Academia Española, y de varios reputados especialistas. Contiene 90.000 artículos, 6.000 grabados, 2.000 retratos, 380 cuadros, 77 mapas en negro y en color, 15 cromotipias.—**Precio de este Diccionario, lujosamente encuadernado: 18 ptas.**

Pídalos a **EL MAGISTERIO ESPAÑOL**, Apartado 131.—**MADRID**